

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



## SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII(Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su im-  
taponte salud.

De igual beneficio disfrutan las demás demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 40.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que interinamente lo venía desempeñando.

Soria 21 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

##### CIRCULAR NÚM. 41.

*Término municipal filoxerado.—Anuncio.*

Según me comunica el Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica, se encuentran atacadas de filoxera las vides del término municipal de Matanza de Soria, y en su consecuencia, y a los efectos de la vigente ley de Plagas del Campo, he acordado declarar filoxerado dicho término, con el fin de que puedan hacerse en él plantaciones de vid americana.

Soria 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

##### CIRCULAR NÚM. 42.

Con fecha 4 del actual he autorizado a D. Matias Gonzalo, vecino de Las Casas, para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde de esta capital, y con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Valonsadero, sito en este término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 16 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

##### CIRCULAR NÚM. 43.

Según me comunica el Alcalde de Gallinero, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna, negra, con una raya roja en el lomo, muerdo en la parte baja de la pata izquierda, no se puede apreciar el hierro que lleva en el anca izquierda, cuernos blancos grandes, en el pelo de la paleta derecha, dos rayas hechas con tijera; ha criado hace poco y es algo brava.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Gallinero a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el

reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 15 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Núm. 78.

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia, número 42, de 29 de Enero último, en su artículo 1.º, al referirse al aumento de precios en hospedajes y servicios públicos autorizado por la de 11 de Diciembre de 1928, determinó que dicho aumento no podría implantarse hasta el 15 de Marzo próximo, fecha de la inauguración de la Exposición de Sevilla; pero ocurrido el fallecimiento de la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.), el Gobierno, deseoso de rendir el homenaje de sus sentimientos por tan gran desgracia y asociarse públicamente al duelo de la Familia Real, entre otras de sus manifestaciones, hubo de acordar que se aplazara la inauguración de la Exposición de Sevilla hasta el 7 de Mayo próximo; y es lógica consecuencia que a esta fecha habrá de referirse la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que se autorizaban por la Real orden de 11 de Diciembre de 1928.

Por la importancia que tiene el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a evitar elevaciones injustificadas en los precios de hospedajes, servicios públicos y víveres en general, al reiterar su más estricta observancia, se especifica con la mayor claridad los organismos a quienes se encomienda este servicio, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha para la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos, a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, se entienda que empezará a regir el 7 de Mayo próximo.

2.º Que en cuanto se refiere a víveres, o sean los artículos de consumo indispensables y las sustancias alimenticias de primera necesidad, más aquellas materias primas que se utilicen para la elaboración de productos alimenticios o artículos de consumo, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.º Que por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias, se dé estricto cumplimiento a la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, proce-

diendo a la formación de relaciones de precios exactos que para hospedaje rigieran en 1.º de Enero de este año, así como de los servicios públicos relacionados con el turismo; y que por las Juntas provinciales de Abastos, se formen también relaciones de precios exactos que rigieran en igual fecha para los artículos de consumo especificados en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y para cuanto se refiera a víveres en general, a fin de que sirvan de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes aclaradas por la presente, y caso de que se iniciara en algún punto alza de precios, la contengan con el mayor rigor, restableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Presidente de la Junta Central de Abastos, Directores generales de Seguridad, Comercio y Abastos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 189.

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que

fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil  
Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado, Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñan plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.<sup>a</sup> Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes, deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente, con vista del expediente personal de cada interesado.

5.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

8.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

9.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Di-

rección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento, caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín oficial* de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

Albacete.-Almansa, cuarta clase, 5.000 pesetas

- Hellín, quinta id., 4.000 peseta.  
 Villarrobledo, quinta id., 4.000 id.  
 La Roda, quinta id., 4.000 id.  
 Tobarra, quinta id., 4.000 id.  
 Almería.—Huercal-Overa, quinta id., 4.000 idem.  
 Vélez-Rubio, quinta id., 4.000 id.  
 Avila.—Arévalo, quinta id., 4.000 id.  
 San Bartolomé de Pinares, quinta id., 4.000 idem.  
 Badajoz.—Alburquerque, cuarta id., 5.500 id. voluntarias, más 750 por carcelario.  
 Villafranca de los Barros, cuarta id., 5.500 id. voluntarias.  
 Barcarrota, quinta id., 5.500 id., id.  
 Cabeza del Buey, quinta id., 5.000 id., id.  
 Montijo, quinta id., 5.000 id., id.  
 Olivenza, quinta id., 4.500 id., id.  
 Fuente el Maestro, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Fregenal de la Sierra, quinta id., 4.000 id.  
 Granja de Torrehermosa, quinta id., 4.000 id.  
 Los Santos de Maimona, quinta id., 4.000 id.  
 San Vicente de Alcántara, quinta id., 4.000 idem.  
 Villanueva de la Serena, quinta id., 4.000 id.  
 Villanueva del Fresno, quinta id., 4.000 id.  
 Zafra, quinta id., 4.000 id.  
 Barcelona.—Granollers, cuarta id., 5.000 id.  
 Arenys de Mar, quinta id., 4.000 id.  
 Baleares.—Mahón, cuarta id., 5.000 id.  
 Ibiza, quinta id., 4.000 id.  
 Manacor, quinta id., 4.000 id.  
 Inca, quinta id., 4.000 id.  
 Felanitx, quinta id., 4.000 id.  
 Lluchmayor, quinta id., 4.000 id.  
 Ciudadela, quinta id., 4.000 id.  
 Sóller, quinta id., 4.000 id.  
 Burgos.—Aranda de Duero, quinta id., 5.000 id., voluntarias.  
 Cáceres.—Trujillo, cuarta id., 5.000 pesetas.  
 Valencia de Alcántara, quinta id., 4.000 id.  
 Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta id., 6.000 id., voluntarias.  
 La Laguna, cuarta id., 5.275 id., id.  
 Orotava, cuarta id., 5.000 pesetas.  
 Hierro (Cabildo Insular), cuarta id., 5.000 id.  
 Güímar, quinta id., 4.000 id.  
 Santa Cruz de Las Palmas, quinta id., 4.000 idem.  
 Icod, quinta id., 4.000 id.  
 Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda id., 7.000 id.  
 Fuenteventura (Cabildo Insular), tercera id., 6.000 id.  
 Telde, cuarta id., 5.000 id.  
 Arucas, quinta id., 4.000 id.
- Guía, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Castellón.—Burriana, cuarta id., 5.000 id.  
 Almazora, quinta id., 4.000 id.  
 Morella, quinta id., 4.000 id.  
 Onda, quinta id., 4.000 id.  
 Segorbe, quinta id., 4.000 id.  
 Val de Uxó, quinta id., 4.000 id.  
 Nules, quinta id., 4.000 id.  
 Ciudad Real.—Daimiel, quinta id., 5.000 idem voluntarias.  
 Almodóvar del Campo, quinta id., 4.000 id., más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.  
 Córdoba.—Castro del Río, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Fernán Nuñez, quinta id., 4.000 id.  
 Fuenteovejuna, quinta id., 4.000 id.  
 Hinojosa del Duque, quinta id., 4.000 id.  
 Palma del Río, quinta id., 4.000 id.  
 La Rambla, quinta id., 4.000 id.  
 Villanueva de Córdoba, quinta id., 4.000 id.  
 Coruña.—Ortigueira, quinta id., 5.000 id. voluntarias.  
 Betanzos, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Cuenca.—Tarancón, quinta id., 4.000 id.  
 Gerona.—Palafrugell, quinta id., 5.000 id. voluntarias.  
 La Bisbal, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Bañolas, quinta id., 4.000 id.  
 Palamós, quinta id., 4.000 id.  
 Ripoll, quinta id., 4.000 id.  
 Granada.—Baza, quinta id., 4.000 id.  
 Guadalajara.—Sigüenza, quinta id., 4.000 id.  
 Guipúzcoa.—Oñate, quinta id., 4.000 id.  
 Huelva.—Bollullos del Condado, quinta idem, 5.000 id. voluntarias.  
 Almonte, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Gibraleón, quinta id., 4.000 id.  
 Moguer, quinta id., 4.000 id.  
 La Palma, quinta id., 4.000 id.  
 Trigueros, quinta id., 4.000 id.  
 Huesca.—Barbastro, quinta id., 5.000 id. voluntarias.  
 Jaca, cuarta id., 5.000 pesetas.  
 Jaén.—La Carolina, tercera id., 6.000 id.  
 Andújar, cuarta id., 5.000 id.  
 Alcaudete, quinta id., 5.000 id. voluntarias.  
 Villacarrillo, quinta id., 5.000 id. id.  
 Jódar, quinta id., 4.500 id. id.  
 Alcalá la Real, quinta id., 4.000 pesetas.  
 Bailén, quinta id., 4.000 id.  
 Arjona, quinta id., 4.000 id.  
 Beas de Segura, quinta id., 4.000 id.  
 Marmolejo, quinta id., 4.000 id.  
 Mancha Real, quinta id., 4.000 id.  
 Arjonilla, quinta id., 4.000 id.

León.—Ponferrada, quinta id., 4.000 pesetas, libres de descuento.

Lérida.—Tárrega, quinta id., 4.000 pesetas.

Lugo.—Rivadeo, quinta id., 4.000 id.

Vivero, quinta id., 4.000 id.

Madrid.—Aranjuez, cuarta id., 5.000 id.

Getafe, quinta id., 4.000 id.

Colmenar de Oreja, quinta id., 4.000 id.

Cercedilla, quinta id., 4.000 id.

Chinchón, quinta id., 4.000 id.

Leganés, quinta id., 4.000 id.

Colmenar Viejo, quinta id., 4.000 id.

Canillas, quinta id., 4.000 id.

Vicálvaro, quinta id., 4.000 id.

Málaga.—Coin, quinta id., 4.000 id.

Cortes de la Frontera, quinta id., 4.000 id.

Murcia.—La Unión, cuarta id., 5.000 id.

Aguilas, cuarta id., 5.000 id.

Jumilla, cuarta id., 5.000 id.

Cehegin, quinta id., 5.000 id., voluntarias.

Totana, quinta id., 5.000 id., id.

Caravaca, quinta id., 4.000 pesetas.

Yecla, quinta id., 4.000 id.

Morata, quinta id., 4.000 id.

Orense.—Alláriz, quinta id., 4.000 id.

Carballino, quinta id., 4.000 id.

Rivadavia, quinta id., 4.000 id.

Ginzo de Limia, quinta id., 4.000 id.

Oviedo.—Luarca, cuarta id., 5.000 id.

Lena, quinta id., 5.000 id., voluntarias.

Tineo, quinta id., 5.000 id., id.

Cangas de Marcea, quinta id., 5.000 id., id.

Cudillero, quinta id., 5.000 id., id.

Laviana, quinta id., 4.000 pesetas.

Castrillón, quinta id., 4.000 id.

Palencia.—Capital, segunda id., 7.000 id.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, quinta idem, 4.000 id.

Santander.—Castro Urdiales, cuarta idem, 5.000 id.

Santoña, quinta id., 4.000 id.

Segovia.—Cuéllar, quinta id., 4.000 id.

Carbonero el Mayor, quinta id., 4.000 id.

Sevilla.—Lebrija, quinta id., 4.000 id.

Cazallá de la Sierra, quinta id., 4.000 id.

Paradas, quinta id., 4.000 id., sin descuento de utilidades.

Marchena, quinta id., 4.000 pesetas.

Teruel.—Alcañiz, quinta id., 4.000 id.

Toledo.—Capital (Diputación provincial), segunda id., 10.000 id.

Madridejos, quinta id., 4.000 id.

Mora, quinta id., 4.000 id.

Censuegra, quinta id., 4.000 id.

Quintanar de la Orden, quinta id., 4.000 id.

Valencia.—Cullera, cuarta id., 5.000 id.

Algemesi, quinta id., 5.000 pesetas, voluntarias.

Onteniente, quinta id., 5.000 id., id.

Requena, quinta id., 4.000 pesetas.

Utiel, quinta id., 4.000 id.

Oliva, quinta id., 4.000 id.

Alberique, quinta id., 4.000 id.

Vizcaya.—Abanto y Ciérbana, cuarta idem, 5.000 id., sin descuento alguno por el concepto de utilidades.

Orduña, quinta id., 4.000 pesetas.

Zamora.—Benavente, quinta id., 4.000 id.

Zaragoza.—Caspe, quinta id., 4.000 id.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

Núm. 181.

Excmo. Sr.: En la organización de las funciones encomendadas a los Institutos provinciales de Higiene por el artículo 26 del reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, tuvo bien en cuenta el legislador la naturaleza de los servicios que dichos organismos habían de realizar, con una acertada visión de las necesidades sanitarias de las provincias especificó claramente, no solo que era preciso efectuar los análisis higiénicos, histológicos y biológicos de alimentos y materiales peligrosos para la salud pública, sino que fijó su atención preferente en los de vacunación antirrábica y antivariólica y en la acción profiláctica que conviene extender igualmente a otras enfermedades infecciosas.

Bien claramente se ve que el reglamento de Sanidad provincial previó la necesidad de que funcionase una Sección de Veterinaria en dichos Institutos, ya que a esta rama de la Medicina corresponde atender al análisis higiénico de los alimentos de origen animal, al análisis de los productos de esta naturaleza procedentes de alguna zoonosis transmisible y a la lucha contra otras enfermedades como la rabia, carbunco, fiebre de Malta, etc., que caen de lleno dentro del radio de acción de la medicina veterinaria.

Pero la concreta misión que corresponde a los facultativos de esta clase exige una especialización profesional que, como la de los demás técnicos de los Institutos provinciales de Higiene, ha de contrastarse debidamente, no sólo para afirmar el crédito científico de aquellas entidades, sino como garantía de la función pública que se encomienda a los Veterinarios.

Por las consideraciones que se indican y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Institutos provinciales de Higiene establecerán una Sección de Veterinaria, al frente

de la cual figurará un Veterinario especializado.

2.º Los Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene disfrutarán un sueldo de entrada análogo al que tuvieran los técnicos de las otras Secciones en el momento de su ingreso.

3.º Todas las plazas de Veterinarios de los citados Institutos se proveerán por oposición, con arreglo a las disposiciones del artículo 16 del reglamento de Sanidad provincial. Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en la forma y ante el Tribunal que determine la Dirección general de Sanidad.

4.º Será misión de los Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene los análisis de sustancias alimenticias de origen animal, determinadas en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1920, y la lucha mancomunadamente de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre, los análisis clínicos de productos patológicos de aquella procedencia y la preparación y cuidado de animales en experimentación y de obtención de productos vacuníferos.

5.º Las presentes disposiciones tendrán efectividad a partir del 1.º de Enero de 1930, en cuya fecha deberán estar hechos los nombramientos de los referidos funcionarios.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales y Juntas administrativas de los Institutos correspondientes enviarán antes del mes de Mayo próximo a la Dirección general de Sanidad el acuerdo de la consignación que han de tener estas plazas, a fin de efectuar la convocatoria con la antelación debida, para que los ejercicios tengan lugar en el mes de Agosto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Circular.*

Para dar cumplimiento a la Real orden de 2 del actual, sobre la enseñanza práctica de la Sericultura, los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia que se hallen dispuestos a establecer en sus Escuelas las referidas enseñanzas, lo solicitarán del respectivo Inspector de su zona, haciendo constar si disponen de local obrador y de hoja de morera, manifestando la cantidad que exista.

En el plazo de diez días, a partir de la publi-

cación de esta circular en el *Boletín oficial*, los interesados presentarán sus solicitudes en esta oficina para hacer la correspondiente propuesta.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza de esta provincia, darán cuenta de esta circular a los Sres. Maestros de sus respectivos distritos.

Soria 18 de Febrero de 1929. El Inspector Jefe, G. Manrique.

### **Ayuntamientos**

#### SORIA

##### *Junta de pueblos del partido judicial.*

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la interesante sesión a que fueron convocados los pueblos del partido judicial de esta capital, por circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 18, de 11 del actual, pues sólo asistieron representados los Ayuntamientos de Salduero y Tardelcuende; teniendo en cuenta que la construcción de la nueva cárcel es urgentísima y que la capital y sus pueblos han de concretar los ofrecimientos que, voluntariamente, hayan de hacer al Gobierno, para que por cuenta del Estado sea levantado el nuevo edificio, ofrecimientos que pudieran calcularse de quince a veinte mil pesetas; y en mi deseo de evitar molestias y gastos de traslado a los Ayuntamientos interesados, he considerado más factible y más breve, que cada uno de los Ayuntamientos acuerde la suma con que pueda acudir a la suscripción y tenga la bondad de comunicármelo por oficio, dentro de un plazo de 15 días, a fin de poder formular la petición a la Superioridad y gestionar de la misma la resolución de dotar al partido de una cárcel que reúna todas las condiciones que los adelantos modernos demandan.

Soria 20 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Junta de partido, Eloy Sanz.

#### BUIMANCO

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Agustín Hernández León, hijo de Faustino y de Segunda, ignorándose el paradero del mozo, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a la clasificación de soldados, el día 3 de Marzo, a las nueve de su mañana; previniéndole, que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Buimanco 17 de Enero de 1929.—El Alcalde, Benito Palacios.

## CIRIA

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Mauricio Ruíz Barranco, hijo de Juan y de Basilia, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a la clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo próximo, a las diez de la mañana; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Ciria 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pablo Serrano.

## FUENTELESAZ DE SORIA

D. Juan Lamata García, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el mozo de este pueblo Restituto Jiménez García, del reemplazo de 1927, se hace preciso el averiguar el paradero actual de su hermano Pedro Jiménez García, de las señas siguientes:

Es hijo de Pantaleón y Petra, nació en el agregado pueblo de Pedraza, el día 1.º de Agosto de 1893, teniendo por tanto, ahora si vive, 35 años; su estado soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 19 años del pueblo de su naturaleza, y según antecedentes emigró a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el apartado 4.º del artículo 293 del reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, publico el presente edicto, a fin de que aquél que tenga noticias de su paradero, lo comuniqué a esta Alcaldía.

Fuentelsaz de Soria 16 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Juan Lamata.

## LODARES DE OSMA

D. Luis Frias Alonso, Alcalde-presidente del citado Ayuntamiento,

Hago saber: Que reiterada prórroga de incorporación a filas de primera clase, por el mozo de este pueblo Celedonio Boillos Rodrigo, del reemplazo de 1925, se hace preciso averiguar el actual paradero o durante los diez últimos años de su hermano Victoriano Boillos Rodrigo, de las señas siguientes:

Es hijo de Carlos y de Valeriana, nació en este pueblo el 21 de Mayo de 1885, teniendo ahora, si vive, 43 años; al ausentarse de la casa paterna hace 22 años, era soltero, y según antecedentes, emigró a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el

apartado 4.º del artículo 293 del reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército del 29 de Marzo de 1924, publico el presente edicto, a fin de que tenga noticias de su actual paradero lo comuniqué a esta Alcaldía.

Lodares de Osma 6 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Luis Frias.

## BRIAS

D. Higinio Recacha Soria, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de Gregorio Alonso Laterre y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Enrique Alonso Jimenez, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Alonso Jimenez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gregorio y de Feliciano, nació en Brias, provincia de Soria, el día 26 de Noviembre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 45 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 16 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España, y que según manifestación de sus padres y datos suministrados a esta Alcaldía, marchó a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Pedro, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Brias 28 de Enero de 1929.—El Alcalde, Higinio Recacha.

## BERLANGA DE DUERO

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 1.112'99 pesetas, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que cuantos deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía, en término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, se acordará lo procedente.

Berlanga de Duero 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, S. López O.